



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 28 de agosto de 2020, informando que hay solicitudes por resolver.

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 174 00
Demandante: FLOR HERMINDA HERNÁNDEZ HERRERA
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

En atención a que el abogado Jairo Flórez Plata, quien presentó recurso de reposición contra el auto de 24 de julio de 2020, carece de facultad para representar a alguna de las partes no se dará trámite a trámite a tal mecanismo de impugnación. Con todo, es preciso aclarar que quien representa judicialmente a la sociedad demandada es el abogado JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ.

Por otra parte, evidencia el despacho que la parte actora solicitó la corrección de su nombre, toda vez que en todas las providencias se hizo mención a FLOR HERMINDA HERNÁNDEZ BERNAL, cuando realmente corresponde a FLOR HERMINDA HERNÁNDEZ HERRERA.

Que de acuerdo artículo 286 del C.G.P. toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Como consecuencia, el despacho corregirá el auto admisorio de la demanda en lo que hace referencia al nombre de la demandante.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demandada para todos los fines y efectos, en el entendido que la demandante es FLOR HERMINDA HERNÁNDEZ HERRERA y no como, por error involuntario pudo haber quedado en anteriores providencias.

SEGUNDO: NEGAR el trámite al recurso presentado por Jairo Flórez Plata por cuanto no es parte en el proceso, ni funge como apoderado judicial de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez